EXPEDIENTE ELECTR O

JUST

F

CONTRADICCI SIS

NÚM /20 7

JULIO/1 / 017 0 ORAS)

DENUNCIANTE: MA RADO INTE ANT EL SEXTO TRIBUN L COLEGIADO EN M TERIA D RABAJO L R MER RCUITO

TRIBUNALES EN CONTRADICCIÓN Y VOCES:

PRIME TRIBU AL CO EGI E I Y A D DÉ MO RIMER CIRC IT V L AM AR S D E TO 8 7 R I AISLADA XL T 7 L 10 ON MERO D G TRO 4

EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 245/2017 (4135/2017)

EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 233/2017

EL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 174/2017

D CIMO PRIMER TR UN L OL I DO P E IRCU O A R VER L PA DIRECTO 399/2017 (6769/2017)

L CI SEG DO TRIBUN L C LE AD CIR ITO A R VE DIRECTO 109/2017

OBJ ED IES R NTE P U

S O N U D I

C D L

RED DE INFORMÁTICA JURÍDICA

Num. de Reg.	Numero de Expediente	Tipo de Asunto Materia	Promovente, Datos de Origen	Fecha de Ingreso	Contenido	Destino
036656	271/2017	CONTRADICCIÓN DE TESIS MATERIA DE TRABAJO	DENUNCIANTE: MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO ÓRGANO JURISDICCIONAL CONTENDIENTE: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO ÓRGANO JURISDICCIONAL CONTENDIENTE: SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO ÓRGANO JURISDICCIONAL CONTENDIENTE: CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO ÓRGANO JURISDICCIONAL CONTENDIENTE: DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO ÓRGANO JURISDICCIONAL CONTENDIENTE: DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO ÓRGANO JURISDICCIONAL CONTENDIENTE: DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO MINISTERIO PÚBLICO: MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ÓRGANO JURISDICCIONAL: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO ENTIDAD FEDERATIVA: CIUDAD DE MÉXICO OFICIO: 1053	12/07/2017	CUADERNOS RECIBIDO DE UN ENVIADO EN 2 FOJAS CON: CINCO COPIAS CERTIFICADAS DE RESOLUCIONES EN 25, 49, 19, 27 Y 15 FOJAS RESPECTIVAMENTE UN ANEXO EN COPIA SIMPLE EN 1 FOJA TRIBUNAL COLEGIADO A.D. 847/2015 Y 950/2015, TRIBUNAL COLEGIADO A.D. 245/2017 (4135/2017), TRIBUNAL COLEGIADO A.D. 233/2017, TRIBUNAL COLEGIADO A.D. 174/2017, TRIBUNAL COLEGIADO A.D. 399/2017 (6769/2017), TRIBUNAL COLEGIADO A.D. 109/2017 DESCRIPCIÓN VARIOS: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 226 FRACCIÓN I Y 227 FRACCIÓN II DE LA LEY DE AMPARO, SE DENUNCIA ANTE ESTE ALTO TRIBUNAL LA POSIBLE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE EL CRITERIO EMITIDO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 847/2015 Y 950/2015 QUE DIERON ORIGEN A LA TESIS AISLADA XI.1°.A.T.37 L (10ª.) CON NÚMERO DE REGISTRO 2014161, EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 245/2017 (4135/2017), EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 233/2017, EL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 174/2017, EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 399/2017 (6769/2017) Y EL SUSTENTADO POR EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 109/2017	SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OBSERVACIONES: N.E.U.N.: 20559215

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Folio: 00069516

Expediente: 271/2017

Firma: Mónica

ELABORÓ: MÓNICA ARLETTE GONZÁLEZ CASTAÑEDA

RECIBÍ 1 ASUNTO

REVISÓ TEMA:

9.37

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Oficio No. 1053

Ciudad de México, a 12 de julio de 2017.

ASUNTO: **Se denuncia posible contradicción de tesis.**

MINISTRO EDUARDO TOMÁS MEDINA MORA ICAZA
PRESIDENTE DE LA SEGUNDA SALA DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

P R E S E N T E.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 225 y 226, párrafo II, de la Ley de Amparo, se denuncia la probable contradicción de tesis entre lo sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito y el criterio de este propio Tribunal Colegiado que comparte con el Cuarto, Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del Primer Circuito.

Este Órgano Colegiado no comparte el criterio sostenido por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimó Primer Circuito, en su tesis aislada XI.1o.A.T.37 L (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 41, Abril de 2017, Tomo II, Materia Laboral, página 1701, bajo el rubro y texto siguientes: ***"CUOTA SOCIAL. ATIENDE AL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN TODOS SUS ÁMBITOS Y NO AL BENEFICIO INDIVIDUALIZADO DEL TRABAJADOR.-*** *La naturaleza de la cuota social no lleva a considerar que las sumas generadas por ese concepto deben proyectarse, necesariamente, en beneficio individualizado del trabajador que contribuyó a su generación*

o, incluso, de sus beneficiarios, pues su fin último es diverso, esto es, atiende al fortalecimiento general del aparato de seguridad social en todos sus ámbitos; lo cual se finca en el principio de solidaridad que impera en el sistema de seguridad social mexicano, con base en el cual, toda la población, en la medida de sus posibilidades, debe contribuir económicamente a su financiamiento, ya que es la propia sociedad, por sus necesidades intrínsecas, la que ha creado dicho sistema, y es al gobierno al que se le asignó la tarea de administrarlo. Entonces, la solidaridad se manifiesta en la concientización de todo ser humano frente a otro que se encuentra en una posición de desventaja, por ejemplo, los jóvenes respecto de los ancianos, los sanos frente a los enfermos, los ocupados ante quienes carecen de empleo, quienes sobreviven ante los fallecidos y deudos, y aquellos que no tienen a su cargo una familia frente a los que sí, pues el invocado principio busca la participación de todos los contribuyentes a los sistemas de seguridad social para procurar su eficiencia; de ahí que la transferencia de esa suma generada por un trabajador al gobierno es legal, pues a través de ésta y otras aportaciones se logra el financiamiento de las pensiones y se cumple la actividad estatal en materia de seguridad social."

De cuya transcripción, se desprende que el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, sostiene que la cuota social tiene como fin el fortalecimiento general del apartado de seguridad social en todos sus ámbitos; lo cual se finca en el principio de solidaridad que impera en el sistema de seguridad social mexicano y busca la participación de todos los contribuyentes a los sistemas de seguridad social para procurar si eficiencia, de ahí que no necesariamente debe proyectarse en beneficio del trabajador que contribuyó a su generación.

Por otra parte, este Sexto Tribunal Colegiado en el amparo directo **DT.-245/2017 (4135/2017)**, promovido por **Austreberta Landa Rodríguez,** determinó en sesión de quince de junio de dos mil diecisiete, por UNANIMIDAD de votos, que la cuota social es un elemento que tiende a mejorar el monto de las pensiones de quienes eligen pensionarse bajo el esquema de la Ley del Seguro Social vigente, debido a que se encuentra comprendido en los rubros de cesantía en edad avanzada y vejez de la cuenta individual de los trabajadores, por lo que será utilizado para fincar la pensión de los trabajadores y en caso de su fallecimiento sin haber obtenido una pensión y sus

beneficiarios tampoco obtienen tal pensión, el monto total de la cuenta individual del trabajador finado, incluidos los rubros de cesantía en edad avanzada y vejez y en consecuencia, cuota social, deberá ser entregado al beneficiario respectivo.

Criterio que se comparte con los sostenidos por el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, en el amparo directo número **DT.- 109/2017**, promovido por **Luis Martín Peña Salinas**, resuelto por unanimidad de votos, en sesión celebrada el nueve de mayo de dos mil diecisiete; el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, en el amparo directo número **DT.- 233/2017**, promovido por **Abigail Rodríguez Fentanes**, resuelto por unanimidad de votos, en sesión celebrada el once de mayo de dos mil diecisiete; el Décimo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, en el amparo directo **DT.- 174/2017**, promovido por **Francisco Mancera Loya**, resuelto por unanimidad de votos, en sesión celebrada el veinticinco de mayo de dos mil diecisiete; y, el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, en el amparo directo **DT.- 399/2017**, promovido por **Krystian Alejandra Toris Moreno**, resuelto por unanimidad de votos, en sesión celebrada el uno de junio de dos mil diecisiete.

Lo expuesto lleva a este Órgano Colegiado a concluir que se está en el caso de una posible contradicción de criterios que debe dilucidarse por este Alto Tribunal.

Se anexa copia certificada del amparo directo **DT.- 245/2017 (4135/2017)**; así como como simple de las tesis aisladas XI.1o.A.T.37 L (10a.) y copia certificada de las ejecutorias publicadas en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, correspondientes al DT.- 109/2017 del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, el DT.- 233/2017 del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, el DT.- 174/2017 del Décimo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito y DT.- 399/2017 del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito.

Agradeceremos a usted girar sus apreciables instrucciones a fin de que se acuse el correspondiente recibo y se nos indique el número que se asigne a esta denuncia.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para enviarle un cordial saludo, y reiterarle nuestra atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

LIC. HERLINDA FLORES IRENE.
PRESIDENTA.

LIC. GENARO RIVERA.
MAGISTRADO.

DR. JORGE ALBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ.
MAGISTRADO.

035656

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
271/2017
2017 JUL 12 AM 9:37
OFICINA DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA

Recibido de enviado en (2) tojas; con:
-(5) copias certificadas de resoluciones en (25), (49), (19), (27) y (15) tojas, segun sus respectivas certificaciones.
-(1) Anexo en copia simple en (1) toja.
Gm. quel.

PODER JUDICIAL DE L
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
TRIBUNAL COLEGIADO
MATERIA DE TRABAJO
PRIMER CIRCUITO